



CONVENIO TRIPARTITA DE COLABORACIÓN EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INEA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. **ARMANDO CONTRERAS CASTILLO**; EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; A TRAVÉS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, REPRESENTADA POR EL DIP. **ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, ASÍ COMO DE LA MESA DIRECTIVA, REPRESENTADA POR LA DIP. **GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN**, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUBSECUENTE "EL CONGRESO", Y EL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN ADELANTE "EL IDEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL ING. **GUILLERMO ARCE VALENCIA**, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "**CPEUM**" establecen, en su artículo 1o. que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
2. El artículo 3o. de la "**CPEUM**" establece que toda persona tiene derecho a la educación, siendo la educación básica y la media superior obligatorias, toda vez que representan un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
3. La Ley General de Educación "**LGE**" señala en su artículo 5o. que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso





oportuno en el Sistema Educativo Nacional; así mismo, en sus artículos 11 y 13 dispone que la Nueva Escuela Mexicana buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación y se fomentará en las personas una educación basada en la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, reconoce además que la educación debe de ser una de las principales herramientas de la transformación social y un medio para cerrar las brechas de desigualdad; a su vez, el artículo 69 del mismo ordenamiento refiere que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 establece que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

4. El 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación **"DOF"** el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, mismo que se reformó mediante diverso publicado el 23 de agosto de 2012, el cual confiere a dicho instituto el objeto de promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

5. El 2 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo número 18/08/22 por el que se establece el "Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos", el cual se define con base en el reconocimiento de las características diversas de las personas destinatarias tales como contexto socioeconómico, aprendizajes y saberes previos y sus necesidades educativas, así como en los fundamentos normativos vigentes en materia de educación pública en nuestro país, dirigiendo su atención a las personas jóvenes y adultas de 15 años o más que no saben leer ni escribir o no han cursado o concluido sus estudios de primaria y/o secundaria, así como a niñas y niños de 10 a 14 años que no han concluido su primaria y que no sean competencia de otra autoridad.

6. El 30 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF el Acuerdo número 14/09/24 por el que se modifica el Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, establecido mediante diverso número 18/08/22, publicado el 2 de septiembre de 2022, del que se desprenden diversas reformas a la tabla del numeral 7 "Estructura





curricular" en su columna de "Módulos Básicos" del "Momento Educativo" "Alfabetización" y los subnumerales 2, 3 y 4, así como el antepenúltimo párrafo del numeral 8 "Evaluación y acreditación".

7. Con la finalidad de brindar a las personas mayores de 15 años o más la oportunidad de acceder a una educación básica de calidad, el Gobierno del Estado de Durango impulsa la estrategia **"Uno a uno por un Durango Alfabetizado"**, con la meta de enseñar a leer y escribir a las personas que lo necesitan, misma que fue impulsada en colaboración con **"EL INEA"** y **"EL IDEA"**.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INEA" QUE:

1.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Básica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado el día 23 siguiente.

1.2. En términos de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

1.3. El C. Armando Contreras Castillo en su carácter de Director General de **"EL INEA"**, cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción I de su referido Decreto modificatorio, así como el 16, fracción XII del Estatuto Orgánico de **"EL INEA"** publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2024.



1.4. Para los efectos del presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, señala como domicilio el ubicado en calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

2. DECLARA "EL CONGRESO" QUE:

2.1 Es el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, con las facultades y atribuciones que le confieren en sus artículos 61, 66, 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, 3 y 7 de su Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

2.2 La Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano de gobierno encargado de impulsar los entendimientos, convergencias y concesos sobre las tareas legislativas, políticas y administrativas del Congreso del Estado, siendo su Presidente el Dip. Ernesto Abel Alanís Herrera, quien cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico en términos de los artículos 71 fracción IV, 87 fracción XV y 88 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

2.3 La Dip. Gabriela Vázquez Chacón quien tiene facultades para suscribir el presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa en calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, en términos de lo que establece el artículo 76 fracción XX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

2.4 Tiene interés en promover acciones legislativas, comunitarias y sociales que favorezcan la alfabetización y la conclusión de estudios básicos entre la población duranguense.

2.5 Para todos los efectos del presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida 5 de febrero Oriente. 900, Zona Centro, 34000 Durango, Durango.

3. DECLARA "EL IDEA" QUE:

3.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Durango, mismo que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional de gestión, de





conformidad con el artículo 1º de su Decreto de creación de fecha 9 de enero de 2000, mismo que contiene reformas al Decreto Administrativo que creó el Instituto Duranguense de Educación de Adultos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 12 de noviembre de 2009.

3.2 Tiene por objeto prestar servicios de educación básica en el Estado de Durango la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos curriculares propios para atender las necesidades educativas específicas de este sector de la población y se apoyaran en la solidaridad social.

3.3 En consonancia con el numeral 3º de su Decreto de Creación forma parte del Sistema Estatal de Educación, y su funcionamiento se normará por la legislación educativa federal y estatal aplicable, por lo establecido en el decreto referido, así como aquellos que lo reforman y por la normatividad que la Junta Directiva expida conforme al mismo, además de coordinarse con la Secretaría de Educación del Estado.

3.4 Para el cumplimiento de su objetivo y conforme a lo establecido por el artículo 4º de su Decreto de Creación, tiene facultades para promover, organizar, ofrecer e impartir los servicios de educación básica para adultos, de acuerdo con los objetivos, planes de estudio establecidos por "EL INEA", que rigen a nivel nacional a esta modalidad educativa no escolarizada, y consiguientemente observar la normatividad establecida por "EL IDEA"; para lo cual prestará servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos, coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos en diferentes niveles de educación básica; expedir constancias y certificados que acrediten los estudios realizados en y/o promovidos por el instituto en cada nivel educativo que se imparte y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

3.5 El Ing. Guillermo Arce Valencia fue designado como Director General, de este organismo descentralizado, lo cual se acredita mediante nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Durango, el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, de fecha 13 de marzo del 2024. Por lo que, en los términos previstos por los artículos 14, fracciones II y XVI de su Decreto de Creación, 27 fracción 1, 28 y 29 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, tiene la representación legal, con todas las facultades para celebrar y suscribir convenios de colaboración como el presente.





3.6 Para los efectos de este Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, señala como su domicilio legal ubicado en Ramírez 110 Sur, colonia Zona Centro, código postal 34000 en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.

4. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

4.1. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para fortalecer y promover programas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas de 15 años o más que no saben leer y escribir, así como **reducir el analfabetismo y el rezago educativo** en el Estado de Durango, particularmente en los municipios con mayor índice de carencia educativa.

4.2. Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico.

4.3. Se reconocen la personalidad y facultades con las que actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio Tripartita de Colaboración Educativa y están de acuerdo en respetar sus términos.

4.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio Tripartita de Colaboración Educativa no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. – El presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa tiene por objeto contribuir a disminuir en el Estado de Durango los índices de las personas que no saben leer y escribir, para alcanzar un México libre de analfabetismo, estableciendo las bases de colaboración y mecanismos para que cada una de "LAS PARTES", de conformidad con sus respectivas





competencias y atribuciones, sumen los esfuerzos para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo conjunto del programa **"Uno a Uno por un Durango Alfabetizado"** así como otras acciones de interés y beneficio mutuo, en las áreas de identificación y atención educativa de las personas de 15 años o más que no saben leer ni escribir, o aquellas que no han concluido su educación primaria o secundaria para alcanzar la meta de "Levantar Bandera Blanca" en el país.

Por "Levantar Bandera Blanca" se entiende que todos los Estados que conforman la República Mexicana han alcanzado una tasa menor al 4% de personas jóvenes y adultas que no saben leer ni escribir, cumpliendo con los estándares establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

SEGUNDA. DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS. - La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a las personas beneficiarias.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE "LAS PARTES". - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, las **"PARTES"** asumen conjuntamente de manera enunciativa más no limitativa los siguientes compromisos:

- a) Contribuir en la meta de disminuir el número de personas que no saben leer y escribir, con el fin de alcanzar un México libre de analfabetismo y acelerar la atención al rezado educativo en el Estado de Durango.
- b) Diseñar y coordinar la estrategia (asambleas comunitarias) para la identificación de personas de 15 años o más que no saben leer y escribir o no hayan concluido su primaria y/o secundaria;
- c) Conformar una Comisión de Seguimiento, que coordinará las actividades y acciones a realizar para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa. Dicho grupo estará integrado por un representante, que designará cada una de **"LAS PARTES"**;



- d) Colaborar para el uso y distribución de los materiales didácticos del modelo educativo de **"EL INEA"** que se aplicará para el combate del analfabetismo, y acelerar la atención del rezago educativo;
- e) Difundir y favorecer por los medios a su alcance las actividades que se realicen para promover el modelo educativo de **"EL INEA"** con base en el presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa y los resultados de éstas, así como otorgar los créditos y reconocimientos correspondientes a cada una de **"LAS PARTES"**;
- f) Organizar de manera conjunta las Plazas Comunitarias o Círculos de estudio en los espacios que **"EL CONGRESO"** determine;
- g) Sistematizar y compartir la información de las personas educandas en el Estado de Durango, que continúen y concluyan alguno de los niveles educativos de alfabetización y/o educación primaria y secundaria, a través de los servicios que prestan **"EL INEA"** y **"EL IDEA"**, por medio de un reporte mensual sobre el número de personas educandas atendidas, inscritas a exámenes y certificaciones, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- h) Coadyuvar en la organización de eventos en el Estado de Durango para la entrega coordinada de las constancias de alfabetización y certificados de primaria y secundaria, expedidas por **"EL INEA"** y **"EL IDEA"**;
- i) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente, y
- j) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL INEA". - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL INEA"** se compromete a llevar a cabo de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes acciones:



- a) Proporcionar los materiales educativos, gestión de exámenes en línea e impresos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para el seguimiento a la atención educativa de las personas que se registren en los servicios educativos que ofrece.
- b) Impulsar la estrategia de Alfabetización en el Estado de Durango.
- c) Brindar apoyo a **"EL CONGRESO"** en la identificación de personas de 15 años o más que no saben leer y escribir, para vincularlos a los procesos de alfabetización o que no hayan concluido sus estudios de primaria y/o secundaria;
- d) Autorizar mediante su plataforma de control escolar de **"EL INEA"**, la creación de un subproyecto para la incorporación de Personas Voluntarias que fungirán como alfabetizadores, asesores educativos, promotores, aplicadores de exámenes y educandos canalizadas por **"EL CONGRESO"**;
- e) Compartir los materiales correspondientes a la difusión y promoción de la oferta educativa de **"EL INEA"** dirigida a personas de 15 años o más en los niveles de alfabetización, primaria y secundaria.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL CONGRESO". - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL CONGRESO"** se compromete a llevar a cabo de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Socializar el programa de alfabetización y atención al rezago educativo como compromiso moral con responsabilidad social, particularmente el programa **"Uno a uno por un Durango Alfabetizado"** en sus respectivos distritos y municipios.
- b) Promover la participación ciudadana y la responsabilidad social, facilitando los espacios y mecanismos de comunicación necesarios (reuniones, eventos, plataformas digitales) para la promoción del programa de alfabetización y atención al rezago educativo.
- c) Actuar como vínculo facilitador para el acercamiento de **"EL INEA"** y/o **"EL IDEA"** con comunidades, grupos o instituciones que puedan beneficiarse de los programas educativos.





- d) Impulsar la participación de sus Comisiones Legislativas con el apoyo de los Diputados(as) de cada distrito en campañas de difusión y sensibilización sobre la importancia de la alfabetización y la conclusión de estudios básicos.
- e) Acompañar y brindar apoyo institucional a los presidentes municipales de los 7 municipios prioritarios con mayores índices de analfabetismo.
- f) Disponer de espacios en **"EL CONGRESO"** para la instalación de plazas comunitarias, aplicación de exámenes, círculos de estudios y apoyos para la atención de personas en condición de rezago educativo.
- g) Identificar personas de 15 años o más que no saben leer y escribir, o que no hayan concluido sus estudios de primaria y/o secundaria para vincularlos a los procesos de alfabetización;

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL IDEA". - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL IDEA"** se compromete a llevar a cabo de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta **"EL IDEA"**, a las personas jóvenes y adultas de 15 años o más en condiciones de analfabetismo y que no han cursado o concluido sus estudios en primario y/o secundaria.
- b) Proporcionar a **"EL CONGRESO"** información detallada y actualizada sobre los programas y servicios educativos disponibles para jóvenes y adultos, incluyendo el programa **"Uno a Uno por un Durango Alfabetizado"**.
- c) Capacitar al personal y/o voluntarios que **"EL CONGRESO"** designe para las tareas de socialización, identificación y sensibilización del programa de alfabetización y atención al rezago educativo.
- d) Brindar atención educativa a las Personas educandas que sean identificadas e incorporadas a través de la colaboración de **"EL CONGRESO"**, de acuerdo con su modelo educativo.





- e) Emitir las constancias de alfabetización y/o los certificados de primaria y secundaria correspondientes a las personas que concluyen el proceso de atención educativa a través de **"EL CONGRESO"**.
- f) Compartir con **"EL CONGRESO"** informes de avance sobre las acciones realizadas en conjunto y los resultados obtenidos en la alfabetización y atención al rezago educativo.
- g) Integrar un expediente por cada persona educanda que se incorpore a los servicios educativos, los cuales estarán única y exclusivamente bajo el resguardo de **"EL IDEA"**.
- h) Reconocer públicamente la participación y el compromiso de **"EL CONGRESO"** en esta importante iniciativa.

SÉPTIMA. ANEXOS DE EJECUCIÓN. -Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, **"LAS PARTES"** deberán diseñar, generar y suscribir los anexos de ejecución con sus respectivos términos de referencia, en los cuales se detallarán las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma correcta, que contemplen los siguientes elementos:

- Identificación en el Estado de Durango de personas de 15 años o más que no saben leer ni escribir durante la vigencia del Convenio Tripartita de Colaboración Educativa.
- Establecer el o los mecanismos de apoyo (becas, programas sociales, equipos de cómputo, activación de Plazas comunitarias, entre otras) para la captación de personas de 15 años o más en condiciones de analfabetismo o que no han podido cursar o concluir sus estudios de primaria y/o secundaria.
- Establecer el esquema de difusión para la incorporación de Personas voluntarias que fungirán como alfabetizadoras, así como la inscripción de personas que no saben leer y escribir, en las comunidades y/o municipios.
- Establecer el uso de espacios para llevar a cabo la atención educativa de Personas educandas.





OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. - Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** integrarán una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada una.

"EL INEA" designa a la Mtra. Claudia Díaz Arnaud, Directora de Concertación, Difusión y Asuntos Internacionales, con correo electrónico: cdiaz@inea.gob.mx o quien en lo futuro le sustituya en el cargo.

"EL CONGRESO" designa al Mtro. David Gerardo Enríquez Díaz, Secretario General del Congreso del Estado de Durango con correo electrónico: secretaria.general@congresodurango.gob.mx o quien en el futuro le sustituya en el cargo.

"EL IDEA" designa al Ing. Eduardo Sánchez Berumen, Jefe del Departamento de Proyectos Estratégicos con correo eberumen@idea.gob.mx o quien en lo futuro le sustituya en el cargo.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer un calendario programático de revisión de avances y resultados;
- b) Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades que se deriven del presente instrumento jurídico;
- c) Suscribir los "Anexos de Ejecución".
- d) Dar seguimiento a los "Anexos de Ejecución" y evaluar sus resultados;
- e) Resolver cualquier discrepancia que pudiera presentarse en el marco de este Convenio Tripartita de Colaboración Educativa; y
- f) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del presente instrumento jurídico.

La Comisión dará el adecuado seguimiento al desarrollo de las actividades comprometidas, por lo que podrán realizar las acciones necesarias para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

Las personas integrantes de la Comisión podrán ser sustituidas mediante notificación escrita a la contraparte.



NOVENA. PRESUPUESTO. - **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, por sí solo, no genera afectación presupuestal para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** realizará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

"LAS PARTES" financiarán las actividades que les correspondan derivadas del objeto del presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

DÉCIMA. VIGENCIA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento jurídico, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de agosto de 2027, mismo que podrá ser renovado, previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, antes de su vencimiento, y para lo cual bastará el intercambio de comunicaciones oficiales en el que **"LAS PARTES"** expresen claramente su conformidad.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. - El presente instrumento jurídico podrá ser revisado en cualquier tiempo, con la finalidad de modificarlo por mutuo consentimiento, a través de la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha en que **"LAS PARTES"** lo suscriban, el cual debidamente firmado por las mismas, formará parte integrante de éste.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. - **"LAS PARTES"** convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este Convenio Tripartita de Colaboración Educativa.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a las otras, con 15 (quince) días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR. - **"LAS PARTES"** no serán responsables por los daños y perjuicios que se ocasionen, cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor se encuentren impedidas para cumplimentar en tiempo los compromisos derivados





del presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, sin embargo, la parte impedida deberá notificarlo a la otra de manera inmediata en cuanto tenga conocimiento. En ese caso, se deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar la debida atención a las comunicaciones entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL. - **"LAS PARTES"** acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN ENTRE "LAS PARTES". - El presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa no deberá interpretarse en el sentido de haber creado una representación legal o una relación financiera entre **"LAS PARTES"**, toda vez que el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover acciones encaminadas a la identificación y atención de personas en rezago educativo, por lo que no deberán actuar en ningún momento a nombre o en representación de la otra, ni deberán recibir notificación alguna o hacer cualquier declaración, afirmación o promesa en nombre o en representación de la otra.

"LAS PARTES" convienen que este Convenio Tripartita de Colaboración Educativa no establece ninguna responsabilidad solidaria entre ellas.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR. - **"EL INEA"** es titular de los derechos de autor respecto de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, tales como materiales educativos y evaluaciones, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a **"EL CONGRESO"** y/o a **"EL IDEA"** o a terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:





- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de materiales educativos y evaluaciones;
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los materiales educativos y evaluaciones; y
- d) La distribución por vía electrónica, medios impresos o análoga de los materiales educativos y evaluaciones.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, corresponderá a **"LAS PARTES"**, por fracciones iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades semejantes, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

"LAS PARTES" se comprometen a informarse, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento jurídico, previa autorización.

DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIONES. - **"LAS PARTES"** acuerdan que en toda publicación que se efectúe, sea de la naturaleza que fuere, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento jurídico, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a las personas que hayan intervenido en los mismos.

Para el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** deseará utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a esta, la autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

DÉCIMA OCTAVA. REGISTRO DE MARCAS. - En términos generales, **"LAS PARTES"** acuerdan que con la celebración del presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, en ningún momento se transfiere a las otras partes el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieran derecho a su uso y explotación, por lo tanto renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en





cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante las otras partes que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, a contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de estas. Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula por alguna de **"LAS PARTES"**, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará la legitimación a demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionar.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - **"LAS PARTES"** acuerdan que no podrán ceder o transmitir total o parcialmente por cualquier medio, los compromisos y derechos que a su favor se deriven del presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. - **"LAS PARTES"** se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien, así como, aquella relacionada con las personas educandas, que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan **"LAS PARTES"** será clasificada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aún en los supuestos de que el presente instrumento jurídico se dé por terminado o concluya su vigencia.

No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

La obligación de confidencialidad, continuará vigente por tiempo indefinido con posterioridad a la terminación del presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa. **"LAS PARTES"** podrán





ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - **"LAS PARTES"** declaran que los datos personales que, en su caso, se lleguen a proporcionar y/o aquellos que lleguen a obtener y/o a los que tengan acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, y con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** asume en este acto las responsabilidades que correspondan, en el caso concreto ambas tienen el carácter de responsables de los datos personales derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones.

"LAS PARTES" deberán adoptar las medidas de seguridad legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en su caso lleguen a transferirse y/o aquellos que lleguen a obtener y a los que tengan acceso.

"LAS PARTES" se comprometen a informarse y a obtener autorización previa por escrito, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, dando aviso con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Así mismo, en ese entendido **"LAS PARTES"** se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, para que éstas no se vean afectadas por la terminación anticipada.





Por otro lado, también será causa de terminación del presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en éste.

VIGÉSIMA CUARTA. NO DISCRIMINACIÓN. - "LAS PARTES" manifiestan que la participación de cualquier persona en la realización de cualquier actividad, programa y/o acción relacionada con este Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, no podrá ser restringida por ningún motivo de los señalados en el artículo 1º, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. - Toda vez que el presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

Dichas dudas, diferencias o controversias deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo cada parte en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir de la fecha que se haya generado.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. - "LAS PARTES" reiteran que el presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa, es producto de la buena fe, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de que persista la controversia pese a los esfuerzos por resolverla a través de la amigable composición a que se refiere la cláusula anterior del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se someten a la competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio Tripartita de Colaboración Educativa y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen, consta de diecinueve fojas,





No. de Folio Jurídico INEA-DAJ-SCAI-03-2026

en cuatro ejemplares originales, para constancia y validez, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026), en la Ciudad de Durango, Durango.

POR EL "INEA"

LIC. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

POR "EL CONGRESO"

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

POR EL "IDEA"

ING. GUILLERMO ARCE VALENCIA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL CONGRESO"

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Las firmas que aparecen en esta hoja forman parte del Convenio Tripartita de Colaboración Educativa de fecha 12 de febrero de 2026, celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos "EL INEA", el H. Congreso del Estado de Durango "EL CONGRESO" y el Instituto Duranguense de Educación para Adultos "EL IDEA".



